



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

ESTADO NO.06

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del C.G.P. se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 13 de febrero de 2024 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1	202200057	Ejecutivo	3DATA S.A.S	Luis Eduardo Gil Santamaría	Anuncia Sentencia Anticipada	12-02-2024

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, ocuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo

Demandante: 3DATA S.A.S

Demandado: Luis Eduardo Gil Santamaría

Radicación : 2022-00057

El Despacho accede a la renuncia de poder del abogado de la parte actora, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de esta.

REQUERIR a **3DATA S.A.S** a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

De la revisión del expediente, da cuenta el Despacho que con las documentales arrojadas es suficiente para decidir sobre las excepciones propuestas por el curador ad litem del demandado “*falta de requisito del titulo valor*”, y atendiendo además a que este es un proceso de mínima cuantía y se tramita bajo los procedimientos del proceso verbal sumario, este despacho considera que en virtud de los Principios de Celeridad y Eficacia de la Administración de Justicia, es un deber del Juez de instancia definir la situación Jurídica cuando no haya pruebas por practicar de forma inmediata y por intermedio de la SENTENCIA ANTICIPADA, que será lo que se sustente en lo sucesivo.

Lo anterior también fue recabado por la Corte Suprema de Justicia, que citando la propia Jurisprudencia de la Sala en sentencia No. 11001-02-03-000-2016-01173-00 con M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo dispuso lo siguiente: “*De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderante oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada a viva vos, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuro cuando la serie no ha superado la fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane*”

Por todo lo anterior este despacho proferirá Sentencia anticipada, al no encontrarse pruebas por practicar, y además la excepción única Propuesta por la Curadora Ad Litem “*falta de requisito del titulo valor*”, la misma se puede desarrollar sin practicar más pruebas que las que constan en el plenario, por lo que con esto se protegen los principios de Celeridad y Eficacia de la Administración de Justicia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas las documentales las que se hubieren allegado con la demanda, los escritos de excepciones y el escrito a través del cual se descorrió el traslado de los medios defensivos.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes presenten por escrito vía correo electrónico sus alegatos de conclusión

TERCERO: Vencido el término anterior, Secretaría ingresará el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ecd2e2cec01f6951b7f7503c8050178a4ea6bcbcb9a211130fd4860c30a8f**

Documento generado en 12/02/2024 05:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>